

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00155.00

DEMANDANTE: Auristela Rivera Romero

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag.

Visto el anterior informe secretarial referido al error en que se incurrió en la providencia que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La regla de la corrección de errores está contenida en el artículo 286 del C.G. P, al que nos remite el artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015, se resolvió admitir la demanda, y en el numeral 6° de la parte resolutive se reconoció personería al Dr. Andrés Camilo Uribe Pardo, siendo que el poder fue conferido al Dr. Pedro Luís Velilla Ordosgoitia tal como consta a folio 8 del expediente. En ese sentido, se hace necesario proceder a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral sexto contenido en el auto de fecha de doce (12) de agosto de 2015, en consecuencia, quedará así:

“6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Pedro Luís Velilla Ordosgoitia, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 8 del expediente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

